

la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1 b) y c), y 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Asociación Asistencial de Previsión del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Asociación Asistencial de Previsión del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1 b) de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Asociación Asistencial de Previsión del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1 b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Asociación Asistencial de Previsión del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Miguel Ángel Cabo López.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4193. *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Victoria Burgalesa, Sociedad de Previsión de Camareros y Similares» (MPS-2257).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «La Victoria Burgalesa, Sociedad Benéfica de Previsión de Camareros y Similares» se inició, con fecha 19 de abril de 1989, el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1 b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Victoria Burgalesa, Sociedad Benéfica de Previsión de Camareros y Similares» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «La Victoria Burgalesa, Sociedad Benéfica de Previsión de Camareros y Similares» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1 b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «La Victoria Burgalesa, Sociedad Benéfica de Previsión de Camareros y Similares» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1 b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «La Victoria Burgalesa, Sociedad Benéfica de Previsión de Camareros y Similares», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Olga Fernández de los Ríos.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4194. *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «La Misericordia, Sociedad Protectora Obrera» (MPS-601).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «La Misericordia, Sociedad Protectora Obrera», se inició con fecha 14 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1 b) y c) y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «La Misericordia, Sociedad Protectora Obrera», no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «La Misericordia, Sociedad Protectora Obrera», la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1 b) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 38.b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «La Misericordia, Sociedad Protectora Obrera» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1 b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «La Misericordia, Sociedad Protectora Obrera», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jódar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4195. *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Caja de Previsión y Socorro por Defunción del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca» (MPS-2740).*

Ilmo. Sr.: A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros, en relación con la Entidad de Previsión Social «Caja de Previsión y Socorro por Defunción del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca», se inició con fecha 22 de abril de 1989 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1 b) y c), y 38 b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Caja de Previsión y Socorro por Defunción del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Caja de Previsión y Socorro por Defunción del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; 86.1 b) de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Caja de Previsión y Socorro por defunción del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1 b) y c) del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Caja de Previsión y Socorro por Defunción del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca», de